



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 - Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconcejo@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE - ECUADOR

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo establecido en los artículos 225 y 226 de la Constitución Política del Ecuador; los artículos 2, 3 9, literal n) y 12 de la Ley de Descentralización del Estado 1 y 2 de su Reglamento; artículo 1, literal b), de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, así como el Convenio de Transferencia de Competencias celebrada entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Cayambe el 10 de septiembre del 2002, se transfieren varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo y cuyo catastro en lo referente al Cantón Cayambe, ha sido también entregado en el citado Convenio;
- Que**, de conformidad con lo establecido en el artículo 228, inciso segundo, de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa pueden dictar ordenanzas; que los artículos 397 y 398 literal i) y l) de la Ley de Régimen Municipal, permiten aplicar tasas retributivas de servicios públicos; y, el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, que agrega un artículo innumerado a continuación del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, faculta a las instituciones del Estado establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos que incurrieren para este propósito; le corresponde a la Municipalidad de Cayambe, en virtud de las normas citadas y el Convenio de Transferencia de competencias suscrito, la fijación de las tasas correspondientes para otorgar la Licencia Única Anual de Funcionamiento desde el año 2002, sobre la base de los parámetros técnicos emitidos por el Ministerio de Turismo;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 2591 del 24 de abril del 2002, promulgado en el Registro Oficial No. 568 del 3 de mayo del 2002, se deroga en forma expresa los Decretos Ejecutivos: 1091 - D del 29 de diciembre del 200, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 234 del 29 de diciembre del 2000, y 1402 del 4 de abril del 2001, publicado en el Registro Oficial 305 del 12 de abril del 2001, a la vez que se reconocen a los Municipios que participan en los procesos de Descentralización y suscriban el Convenio de Transferencia de Competencias la plena facultad legal de conformidad con la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Desarrollo Turístico y sus Reglamentos,

para establecer mediante Ordenanzas las correspondientes tasas por concepto de habilitación y control de establecimiento o empresas Turísticas;

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política del la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN CAYAMBE

Art. 1.- AMBITO Y FINES.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción de este cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines del desarrollo del turismo local.

Art. 2.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Anula de Funcionamiento en el Municipio del Cantón Cayambe con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Art. 3.- DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Municipal de Cayambe a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción del cantón. Previa a la obtención de esta licencia toda persona natural o jurídica que preste servicio turístico deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza. Así como dicho documento, los prestadores de servicios turísticos deberán contemplar los siguientes acápite y sujetarse a:

- a) La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez por el año en la que se otorgue y contendrá una base de datos de los presentadores de servicios del cantón Cayambe con: año, número, nombre del establecimiento, nombre del propietario o representante legal, razón social categoría dirección y RUC.
- b) Los prestadores de servicios que se dediquen de forma habitual al ejercicio de cualquiera de las actividades calificadas como turísticas por la ley de turismo, deberán estar al día en el cumplimiento de sus



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 - Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconcejo@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE - ECUADOR

obligaciones con la Cámara de turismo Cayambe y mantener la LUAF vigente.

- c) Los sujetos pasivos de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza son las personas naturales y jurídicas titulares de los registros públicos afiliaciones y licencias quienes deberán realizar un solo pago por concepto de patente municipal y LUAF hasta el 31 de marzo de cada año.

El 30 de abril de cada año los sujetos pasivos deberán presentar en la Dirección de Turismo el recibo de pago e inmediatamente se le entregará la licencia anual de funcionamiento.

Los valores que se recauden por concepto del pago de la contribución a la Cámara de Turismo, deben ser transferidos por la Municipalidad inmediatamente de recibidos a dichos sujetos activos; previo a la firma del Convenio y en cumplimiento de lo que determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 4.- DE LA CATEGORIZACIÓN.- Al Ministerio como autoridad nacional en este campo, le corresponde la categorización, recategorización, clasificación y reclasificación de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 5.- DE LA TASA POR LA LICENCIA UNICA ANUAL DE TURISMO.- Las actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada, de modo habitual o por temporada de actividades turísticas, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, así como que se satisfagan las tasas que se establecen a continuación:

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO			
ESTABLECIMIENTOS	CATEGORIA	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		POR HABITACIÓN	VALOR MÁXIMO EN USD
HOTELES	Lujo	13.00	1300.00
	Primera	11.30	1130.00
	Segunda	8.60	860.00
	Tercera	4.90	490.00
	Cuarta	3.30	330.00
HOTELES RESIDENCIA	Primera	9.50	950.00
	Segunda	6.80	680.00
	Tercera	4.50	450.00
	Cuarta	3.20	320.00
HOTELES APARTAMENTO	Primera	10.00	1 000.00
	Segunda	7.50	750.000
	Tercera	5.50	550.000



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CAYAMBE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconcejo@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

HOSTALES RESIDENCIAS	Cuarta	4.00	400.000
	Primera	5.10	510.000
	Segunda	3.80	380.000
	Tercera	3.05	305.000
HOSTERÍAS PARADEROS MOTELEROS	Primera	7.10	710.000
	Segunda	5.90	590.000
	Tercera	4.75	475.000
PENSIONES	Primera	3.85	385.000
	Segunda	3.20	320.000
	Tercera	2.55	255.000

CABAÑAS REFUGIOS ALBERGUES	Y	CATEGORIA	POR PLAZA EN US \$	MAXIMO EN US \$
		Primera	1.93	193.000
		Segunda	1.60	160.000
		Tercera	1.28	128.000

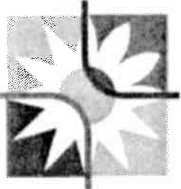
ALOJAMIENTO EXTRAHOTELERO			
ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA	VALOR A PAGAR EN USD DÓLARES	
		POR HABITACIÓN	VALOR MÁXIMO
COMPLEJOS VACACIONALES	Segunda	2.30	230.00
	Tercera	1.60	160.00
	Cuarta	0.80	80.00
CAMPAMENTOS TURISTICOS	Segunda	2.30	230.00
	Tercera	1.60	160.00
	Cuarta	0.80	80.00

POR HABITACION

Alojamiento No hotelero			
Apartamento turístico	primera	6.00	600.00
Apartamento ciudades	y segunda	5.30	530.00
Vacacionales	tercera	4.60	460.00

CAMPAMENTOS TURISTICOS	PRIMERA	2.30	230.00
	SEGUNDA	1.60	160.00
	TERCERA	0.80	80.00

ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CAYAMBE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 – Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconceio@municipiocayambe.gov.ec

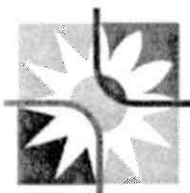
Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE – ECUADOR

	CATEGORIA	VALOR A PAGAR	
		POR MESA	MAXIMO EN USD
RESTAURANTES Y CAFETERIAS	Lujo	11.33	340.00
	Primera	9.33	280.00
	Segunda	7.33	220.00
	Tercera	5.00	150.00
	Cuarta	4.00	120.00
DRIVE INN		VALOR FIJO A PAGAR EN USD	
	Primera		220.00
	Segunda		150.00
	Tercera		120.00
BARES	Primera		135.00
	Segunda		110.00
	Tercera		85.00
FUENTES DE SODA	Primera		30.00
	Segunda		20.00
	Tercera		15.00
DISCOTECAS Y SALAS DE BAILE	Lujo		540.00
	Primera		380.00
	Segunda		270.00
PEÑAS	Primera		320.00
	Segunda		270.00
CENTROS DE CONVENCIONES	Primera		450.00
	Segunda		300.00
SALA DE RECEPCIONES BANQUETES	Lujo		250.00
	Primera		190.00
	Segunda		130.00
CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA	Primera		410.00
	Segunda		300.00
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	Mayoristas		360.00
	Internacional		240.00
	Operadoras		120.00

CASINOS, SALAS DE JUEGO Y BINGOS.

	CATEGORÍA	VALOR FIJO A PAGAR EN US
CASINOS	De Lujo	2.800.00
	Primera	1.600.00
SALAS DE JUEGO Y BINGOS	De Lujo	910.00
	Primera	770.00
	Segunda	670.00
	Tercera	570.00
HIPODROMOS	De funcionamiento permanente	370.00
	De funcionamiento temporal	200.00



GOBIERNO MUNICIPAL DE
CAYAMBE

GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 - Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconceio@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE - ECUADOR

TRANSPORTE TURÍSTICO DE PASAJEROS			
TERRESTRES (POR VEHÍCULO)	CATEGORIA		VALOR A PAGAR EN USD
	Servicio de Transp. Terrestre turístico		50.00
	Alquiler de Automov. (Rent a car) por vehículo		20.00
	Alquiler casas rodantes (por unidad o vehículo)		20.00

Art. 6.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia anual de funcionamiento deberán presentar en la Oficina de la Dirección Municipal de Turismo la documentación siguiente:

DE LOS REQUISITOS GENERALES.

a) ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN GENERAL:

1. Solicitud en especie valorada dirigida al señor Alcalde.
2. Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Patente Municipal.
4. RUC.
5. Lista de precios
6. Formulario de planta.
7. Certificado de pago, licencia del año anterior.
8. Certificado actualizado de afiliación a la Cámara de Turismo.
9. Certificado del Cuerpo de Bomberos.
10. Certificado del Ministerio de Salud.

b) AGENCIAS DE VIAJES:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde.
2. Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Certificado actualizado de afiliación a la Cámara de Turismo de Pichincha.
4. Certificado de pago o licencia anual de funcionamiento del año 2001, otorgado por el Ministerio de Turismo.
5. Copia certificada del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.
6. Copia del RUC: actualizado.

7. Contrato anual de arriendo debidamente legalizado en el Registro de la Propiedad o en el Juzgado de Inquilinato, cuando el patrimonio es propio, el título de propiedad debidamente inscrito.
8. Certificado del Cuerpo de Bomberos.

Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Turismo y más funcionarios del Municipio de Cayambe las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección de Turismo del Municipio, los datos estadísticos e información que les sean requeridos.

Art. 8.- DE LA SANCIÓN POR FALTA DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. – Los establecimientos turísticos que no obtengan su licencia única anual de funcionamiento dentro del plazo establecido en esta ordenanza, además de cancelar las multas previstas en la Ley, serán clausuradas por parte del Comisario Municipal y no podrá operar hasta que hayan obtenido la renovación de la licencia cancelando las multas pertinentes y los gastos administrativos y judiciales que el ejercicio de la potestad de control demande. Para el cumplimiento de esta disposición servirá de antecedente previo y necesario el informe de la Dirección de turismo remita al Comisario sobre los establecimientos que se encuentran operando al margen de la Ley de turismo, el Reglamento General, a la Ley de Turismo y las respectivas ordenanzas informe sin el cual no se podrá clausurar ningún establecimiento.

Art. 9.- DEL PAGO DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Las personas naturales o jurídicas deberán sujetarse al Art. 3 literal c) y en caso de incumplimiento en concepto de tasa de licencia única de funcionamiento, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido los intereses previstos en el Art. 20 del Código Tributario, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales, serán cobrados por el Municipio por la vía coactiva. La recaudación que se obtenga a través de la coactiva será asignada a una partida especial para promoción turística del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 10.- FACULTAD DE CONTROL.- El Gobierno Municipal Cayambe a través de la Dirección de Turismo y la Comisaría Municipal en coordinación con la Cámara de Turismo Cayambe realizará una inspección unificada y verificación anual del cumplimiento de todas las obligaciones legales y de normas técnicas y reglamentarias a las que se someten los establecimientos turísticos.



GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

TEL. 2360 052 - Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconceio@municipiocayambe.gov.ec

Web: www.municipiocayambe.gov.ec

CAYAMBE - ECUADOR

Las actividades materiales que corresponden al ejercicio de la potestad de control se ejercerán a través de las entidades públicas y o privadas debidamente acreditadas. La inspección y verificación anual se la realizará en cualquier momento a los largo del año.

Al verificar el incumplimiento de las normativas se procederá al juzgamiento de conformidad con la normativa de las disposiciones citadas.

Art. 11.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el registro Oficial.

Art. 12.- Los establecimientos catalogados por esta ordenanza como turísticos deberán sujetarse a su operación a la Ordenanza que Regula el Horario de Funcionamiento y en lo que se refiere a la actividad de las matinés bailables realizadas por el sector bares, discotecas están autorizadas solamente para los establecimientos turísticos y no requieren de ningún otro permiso para su realización por la potestad descentralizada.

Disposición Transitoria

Art. 13.- De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los valores que se recauden por concepto del pago de la contribución a la Cámara de Turismo, se los realizará mediante la suscripción del respectivo convenio, el mismo que será aprobado dentro de los treinta días de la sanción de la reforma a la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cayambe a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil seis.


Agustín Novoa P.
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.


Dr. Mario Castro L.
PROCURADOR SÍNDICO

CERTIFICO: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en las sesiones realizadas en los días 16 de octubre del 2006 y 23 de octubre del 2006.


Lcda. Cristina Chimarro I.
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE





GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

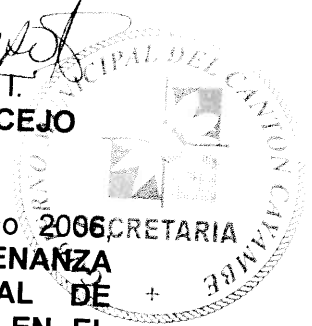
TEL. 2360 052 - Ext. 145 Fax: 2360 441 E- mail: sconcejo@municipiocayambe.gov.ec
Web: www.municipiocayambe.gov.ec
CAYAMBE - ECUADOR

En Cayambe, a los veinticuatro días del mes de octubre del año 2006, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Cayambe, **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**, para su trámite respectivo.


Agustín Navoa P.
VICEALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE.

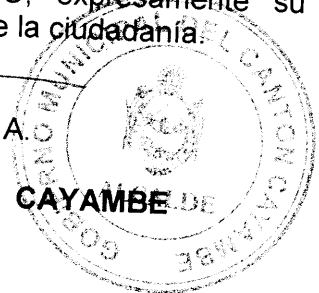



Lcda. Cristina Chimarro I.
SECRETARIA DE CONCEJO

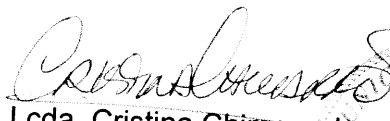


En Cayambe, a los veinticuatro días de mes de octubre del año 2006, habiéndose recibido tres ejemplares de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**, suscrito por el señor Vicealcalde y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.


Ing. Diego Bonifaz A.
ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE



Razón.- Cristina Chimarro I, Secretaria de Concejo; Certifico que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**, fue sancionada por el señor Alcalde, Ing. Diego Bonifaz Andrade el veinticuatro de octubre del año 2006.


Lcda. Cristina Chimarro I.
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE

